

Neiva,

Señor

ALDEMAR MANRIQUE ARIAS

correo electrónico juan.fetm@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 1056 de 22 ABR 2025, referente al cambio de uso y reducción del caudal de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (808) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. ~~1056~~ **1056**
 (22 ABR 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1251 DE FECHA MAYO 31 DE 2011 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO VILLAVIEJA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución CAM No. 1251 del 31 de mayo de 2011, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Villavieja, que discurre por los municipios de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

- (18D8D) DECIMA OCTAVA DERIVACIÓN OCTAVA DERECHA – CANAL SAN LORENZO
- No. 5D8D, Predio SAN AGUSTIN, a nombre de ALDEMAR MANRIQUE ARIAS, asignación de **27,06 litros por segundo (lps)**, para el periodo de verano e invierno. Para uso en riego de 13,5 hectáreas (ha) en arroz en el periodo de verano e invierno y bebedero de 100 cabezas de ganado. Código Predio CAM No. 10020100001.

“(...) El río Villavieja es una corriente de uso público que nace en las estribaciones de la Cordillera Oriental, sector de las veredas Alto Roblal y Medio Roblal, jurisdicción del municipio de Tello, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha.

Sobre el río Villavieja no existe estación hidrométrica alguna, por lo que, a partir de un detenido estudio de los parámetros físicos, morfológicos, geológicos, del tipo de cobertura del suelo y del uso del mismo se obtuvo las series de caudales medios, máximos y mínimos mensuales, generados sintéticamente para propósitos de su evaluación.

Para el análisis de caudal del río Villavieja se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución de caudal: Zona Alta – Comprende desde la primera captación predio Los Andes (altura de 1075 msnm) hasta puente vía a Baraya (altura de 555 msnm); Zona media – desde puente vía a Baraya (altura de 555 msnm) hasta la primera captación de San Isidro (altura 470 msnm); Zona baja- desde captación de San Isidro (altura 470 msnm) hasta la desembocadura al río Magdalena (altura de 380 msnm).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La oferta hídrica total, se determinó haciendo un análisis riguroso de los caudales obtenidos con los parámetros morfométricos de la microcuenca y Aforos puntuales realizados en los meses de abril y agosto del 2010.

Se hizo necesario determinar las épocas de invierno y de verano, para establecer los respectivos caudales, ya que es fuente con problemas de baja oferta y alta demanda. Los meses de verano establecidos son junio, julio, agosto y principios de septiembre.

La oferta hídrica total del Río Villavieja de las tres (3) zonas en la época de invierno, se tiene: Zona Alta 1208,00lts/seg; Zona Media 1173,50 lts/seg; Zona Baja 985,34 lts/seg; y en época de verano, se tiene: Zona Alta 914,85 lts/seg; Zona Media 874,11 lts/seg; Zona Baja 568,70 lts/seg.

Se adopta un caudal base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Villavieja para la época de invierno en la Zona Alta 1026,80 lts/seg, en la Zona Media 997,48 lts/seg, y en la Zona Baja 837,54 lts/seg, para la época de verano en la Zona Alta 777,62 lts/seg, en la Zona Media 742,99 lts/seg, y en la Zona Baja 483,40 lts/seg.

*Se consideran los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.00 lts/segxha; **Pastos 1.10 lts/segxha**; Pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; cacao, frutales y cítricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; **Vacunos 50 lts/cab-día**; y piscicultura 3.50 lts/segxha. (...)"*

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 22637 de fecha 8 de agosto de 2024 y número VITAL 3100001209633724001 del 05 de diciembre de 2024, el señor ALDEMAR MANRIQUE ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.337 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 4 – 75 del municipio de Tello (Huila), contacto telefónico 3114438027 y correo electrónico juan.fetm@hotmail.com, en calidad de propietario, solicitó modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Villavieja, en beneficio del predio "SAN AGUSTIN", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-65969 ubicado en la vereda San Isidro Bajo del municipio de Tello (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Solicitud de Liquidación en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL (7600001209633724001).

De acuerdo al Radicado CAM No. 2024-E 35819 de fecha 5 de diciembre de 2024, el señor ALDEMAR MANRIQUE ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.337 expedida en Neiva – Huila, siguiendo el trámite de modificación de concesión de las Aguas Superficiales de la corriente superficial Río Fortalecillas, anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL (3100001209633724001).
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Comprobante de pago (Banco Davivienda) por concepto de liquidación costos de trámite evaluación y/o seguimiento.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Aldemar Manrique Arias.
- PUEAA No Simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Certificado por Tasa por Uso de Agua - TUA.
- Certificado de Tradición.
- Certificado de Uso del Suelo.

De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 05 de diciembre de 2024, manifestó: "(...) Que ALDEMAR MANRIQUE ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.096.337, se encuentra a paz y salvo a 30 de septiembre del 2024, por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial, predio San Agustín, con código 10020100001, Río Villavieja, resolución 1251 del 31/05/2011 (...)".

En anotación No. 004 del Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-65969 de fecha 26 de noviembre de 2024, se demuestra adquisición (Compraventa) del predio "SAN AGUSTIN" a nombre de ALDEMAR MANRIQUE ARIAS con cédula No 12.096.337 expedida en Neiva – Huila, Inmueble que cuenta con una extensión de 20 hectáreas (ha), y Cédula Catastral No. 41-799-00-00-00-0001-0023-0-00-00-0000.

Mediante oficio de fecha 02 de diciembre de 2024, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del Municipio de Tello – Huila, certificó que el predio denominado "SAN AGUSTIN" con código catastral 41-799-00-00-00-0001-0023-0-00-00-0000, ubicado en la vereda SAN ISIDRO BAJO del municipio de Tello – Huila, se encuentra clasificado en la siguientes Áreas de actividades:

*"(...) ÁREAS DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA SIN CONDICIONAMIENTO – APASC
Con base en el estudio de frontera agrícola del Departamento del Huila, pertenecen a esta área las zonas irrigables tipo 1, 2 y 3 (Fuente UPRA) y distritos de riego Actual junto con las ZAEDA Zonas de Producción Agropecuaria Consolidada Agro diversas..."*

Uso Principal: *Se establece que esta áreas buscan fomentar el desarrollo de sistemas productivos sostenibles y tecnificados, cultivos comerciales y misceláneos, bancos de proteína, policultivos, ganadería con rotación de cultivos y producción agrícola a gran escala, apoyados por el desarrollo de distrito de riego, en áreas con mayor potencial de agro diversidad para el desarrollo de las alternativas productivas, para potenciar la producción agropecuaria con fines de agroindustria y comercialización bajo modelos operativos inclusivos* (negocios inclusivos, asociaciones de beneficio mutuo o capitalismo inclusivo) en Nodos Regionales e Intermedios, así como a nivel nacional e internacional.*

Uso condicionado: *Actividades para energías renovables no convencionales. Equipamiento de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte, sin conformar núcleos de población.*

Uso Prohibido: *Por sus características y cualidades, estos suelos y áreas definidas no tienen ninguna restricción, sin embargo, se sugieren establecer programas tecnificados que le apuesten a la sostenibilidad del territorio (...).*

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 0174 del 27 de diciembre de 2024, la DTN de la CAM resolvió "Dar inicio de trámite a la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales con Resolución No. 1251 del 31 de mayo del 2011 sobre la fuente hídrica quebrada Río Villavieja para ser destinado a uso de riego de pastos, en beneficio del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

predio denominado "SAN AGUSTIN", con matrícula inmobiliaria No 200-65969, ubicado en la vereda San Isidro Bajo, jurisdicción del municipio de Tello, en el departamento del Huila".

Mediante Certificado de Publicación WEB, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, a través de los servicios de Outsourcing del área TIC, y de acuerdo con la solicitud registrada en la Mesa de Ayuda de Servicios TIC, se realizó la publicación en el portal de la CAM www.cam.gov.co del inicio de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, con fecha de publicación del 8 de enero de 2025 al 22 de enero de 2025.

Que, de acuerdo a constancia de la secretaria general y de Gobierno de la Alcaldía del municipio de Tello Huila, constata que se realizó publicación el día 30 de enero de 2025 a las 7:00 am por un término de diez (10) días hábiles, en la cartelera de dicha entidad del expediente PCA-00661-24, presentado por el señor ALDEMAR MANRIQUE ARIAS con Radicado CAM No. 2024-E-22637, el cual solicita modificación del permiso de concesión de aguas superficiales con resolución 1251 de 2011, sobre la fuente hídrica quebrada Río Villavieja para ser destinado a uso de riego de pastos, en beneficio del predio denominado San Agustín, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-65969, ubicada en la vereda San Isidro Bajo del municipio de Tello (H). Que el día 12 de febrero de 2015 a las 5:00 pm, se desfiga el presente aviso de la CAM, el cual estuvo publicado por diez (10) días hábiles, sin presentarse objeción, impugnación o recurso alguno por parte de persona natural o jurídica.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 124 del 20 de febrero 2025, emitido por la Dirección Territorial Norte, determinó lo siguiente: "(...) *viabilidad técnica para la modificación del uso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución CAM No. 1251 del 31 de mayo de 2011, al predio "San Agustín" ...*

Dicha modificación consiste en el cambio de uso del recurso hídrico, pasando de riego agrícola para cultivo de arroz a riego agrícola para cultivos de pastos, sobre una extensión de 13 hectáreas, lo cual reduce el caudal; y por otra parte se mantiene las condiciones iniciales del uso pecuario para el abastecimiento de ganado ...

La modificación se aplica sobre la concesión vigente del predio "San Agustín", identificado con matrícula No. 200-65969, ubicado en la vereda San Isidro Bajo, jurisdicción del municipio de Tello (H), el cual forma parte de la Décima Octava Derivación Octava Derecha (18D8D) – Canal San Lorenzo.

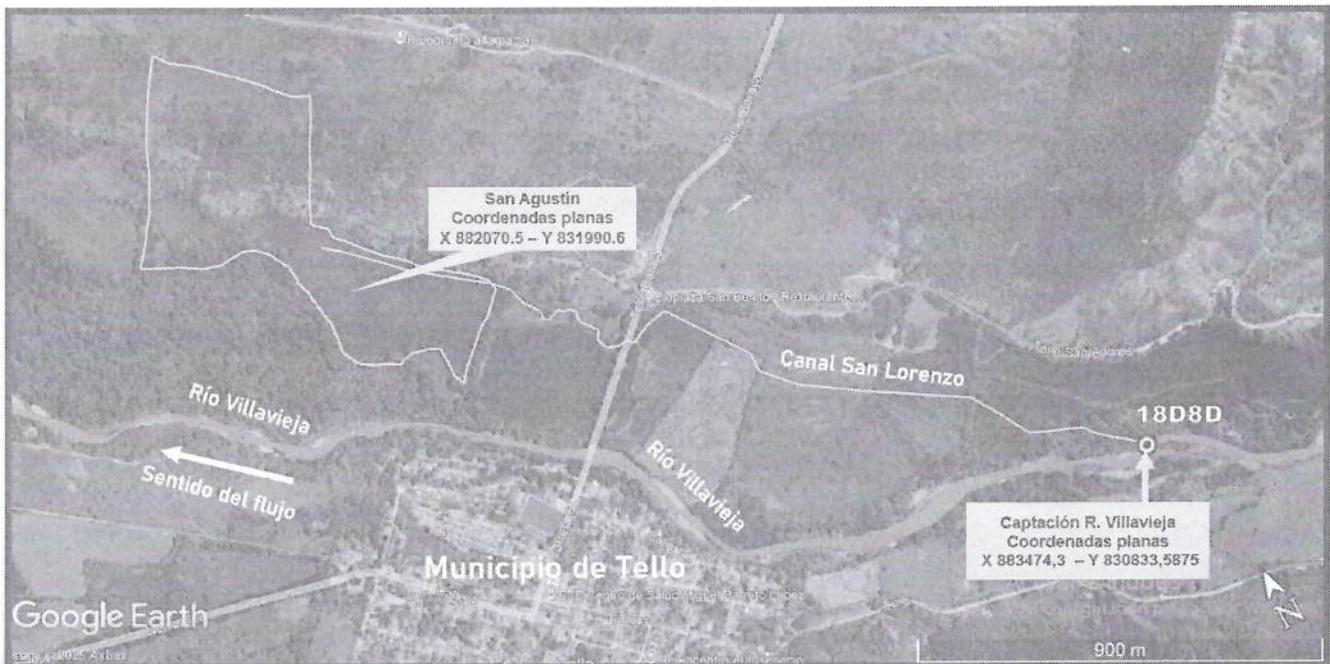
PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
San Agustín	Agrícola (Pastos)	13 Ha	1,10 L/seg*Ha	14.3
	Ganadero	100 Cab	0.0005787 L/seg*Cab	0.05787
CAUDAL TOTAL				14.35

El presente permiso de concesión de aguas superficiales será otorgado bajo los mismos términos establecidos inicialmente en la resolución CAM No. 1251 del 31 de mayo de 2011 ...

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

(...)"

El predio "SAN AGUSTIN" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 3°4'34.73" – W 75°8'18.04", altura 546 msnm y coordenadas planas 882070.5E - 831990.6N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre Río Villavieja en las coordenadas geográficas N 3°3'57.11 – W 75°7'32.55", altura 582 msnm, y coordenadas planas 883474,3E – 830833,5875N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (18D8D) DECIMA OCTAVA DERIVACIÓN OCTAVA DERECHA – CANAL SAN LORENZO.



La cédula catastral del predio "SAN AGUSTIN" es el No. 41-799-00-00-00-0001-0023-0-00-00-0000, Matricula inmobiliaria No. 200-65969.

La fuente hídrica Río Villavieja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 903962E – 821399N, altura 2590 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 871393E – 845373N, altura 385 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- ✓ Captación: Coordenadas Planas 883474,3E – 830833,5875N Magna Colombia Bogotá, altura 582 msnm.
Vereda: San Isidro Bajo
Municipio: Tello - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)
Cuenca: Río Villavieja (cód. 2111049010000000).

- ✓ Predio: Coordenadas Planas 882070.5E - 831990.6N Magna Colombia Bogotá, altura 546 msnm.
Vereda: San Isidro Bajo
Municipio: Tello - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)
Cuenca: Río Villavieja (cód. 2111049010000000).

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2025, se permite conceptual:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, para autorizar la modificación de la concesión de aguas superficiales del Río Villavieja consistente en el cambio de uso y reducción del caudal concesionado en cantidad de **14,35 (lps)** litros por segundo, a nombre del señor **ALDEMAR MANRIQUE ARIAS**, identificado con*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

la cédula de ciudadanía No. 12.096.337 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 4 – 75 del municipio de Tello (Huila), contacto telefónico 3114438027 y correo electrónico juan.fetm@hotmail.com, en calidad de propietario del predio denominado “**San Agustín**”, ubicado en la vereda San Isidro Bajo, jurisdicción del municipio de Tello – Huila, para uso agrícola en riego de cultivo de pastos en extensión de 13 hectáreas y el desarrollo de la actividad agropecuaria (bebedero de 100 cabezas de ganado), correspondiente al **Código Predio CAM No. 10020100001**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado
(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, para autorizar la modificación de la concesión de aguas superficiales del Río Villavieja consistente en el cambio de uso y reducción del caudal concesionado en cantidad de **14,35 (Ips)** litros por segundo, a nombre del señor **ALDEMAR MANRIQUE ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.337 expedida en Neiva – Huila, en calidad de propietario del predio denominado “**San Agustín**”, ubicado en la vereda San Isidro Bajo, jurisdicción del municipio de Tello – Huila, para uso agrícola en riego de cultivo de pastos en extensión de 13 hectáreas y el desarrollo de la actividad agropecuaria (bebedero de 100 cabezas de ganado), correspondiente al **Código Predio CAM No. 10020100001**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Titular de la Concesión	Predio	Uso Agrícola (ha)	Uso Pecuario	Caudal Verano (Ips)	Caudal Invierno (Ips)
			Pastos	Bebedero (Cab)		
RIO VILLAVIEJA						
18D8D	DECIMA OCTAVA DERIVACIÓN OCTAVA DERECHA – CANAL SAN LORENZO (Coordenadas Planas 883474,3E – 830833,5875N)					
5D8D	ALDEMAR MANRIQUE ARIAS	SAN AGUSTIN	13	100	14,35	14,35

PARAGRAFO: Módulos de consumo considerados de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Villavieja, que discurre por los municipios de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1251 de fecha mayo 31 de 2011, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Villavieja, que discurre por los municipios de Tello y Villavieja, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI:	NO_	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		X									
		Objeto del proyecto:											
		Actor(es)/Responsable(s):											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Reforestación de árboles	Árboles	25		5	100.000	5	100.000	5	100.000	5	100.000	5	100.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 500.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 0,5							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA		SI:	NO_	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		X									
		Objeto del proyecto:											
		Actor(es)/Responsable(s):											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Construcción de Zanjias de Infiltración	Herramientas y mano de obra	10		3	500.000	3	500.000	2	500.000	1	500.000	1	500.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 2.500.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1,92							

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4.1.9. Campañas educativas		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación								
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto:												
		Actor(es)/Responsable(s):												
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	
Campaña de limpieza de la fuente hídrica.	Bocatoma o sequía	1		1	100.000	1	100.000	1	100.000	1	100.000	1	100.000	
Costo Total del Proyecto:		\$ 500.000	Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0,5							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)														

Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	
--	--

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el concesionado, se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **ALDEMAR MANRIQUE ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.337 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 5 No. 4 – 75 del municipio de Tello (Huila), contacto telefónico 3114438027 y correo electrónico juan.fetm@hotmail.com; número de contacto 3158190469-3107864675, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00661-24